



RESOLUCIÓN No. 066

4 de abril de 2022

"Mediante la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con persona natural, suscrito entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y Guillermo León Patiño"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas por el Acuerdo No. 002 de febrero de 2007 -Estatuto General- y la Resolución Nro. 102 del 14 de mayo de 2020, debidamente facultada para la expedición del presente acto administrativo, y

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría General, mediante competencia delegada por la Resolución No. 102 del 14 de mayo de 2020, el 28 de julio de 2021 suscribió el contrato de prestación de servicios No. CMA-CD-2326-91029-334-2021, en representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, quien para los efectos de la presente Resolución se denominará la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, con el señor **GUILLERMO LEÓN PATIÑO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 71.757.264 y quien, para efectos del presente acto administrativo, se denominará el **CONTRATISTA**. Dicho contrato fue aceptado por las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.
2. Que, según la cláusula primera del clausulado anexo del contrato, **EL CONTRATISTA** de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación de índole laboral, se obligó a prestar sus servicios para Realizar actividades establecidas para cada componente





de gestión de manera virtual y/o presencial, según se requiera y acorde con la necesidad en la prestación del servicio educativo, de modo que se facilite la prestación del servicio en los Establecimientos Educativos, Bibliotecas Escolares y en las sedes de la Secretaría de Educación de Medellín (SEM).

3. Que, el valor del contrato de prestación de servicios Nro. CMA-CD-2326-91029-334-2021 se estipuló en SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$7.440.243), pagaderos, de conformidad con el plan de pagos previsto en la CLÁUSULA TERCERA del clausulado anexo del contrato, de la siguiente manera:

- Pago cuatro (mes de julio): \$111.048
- Pago cinco (mes de agosto): \$1.665.726
- Pago seis (mes de septiembre): \$1.665.726
- Pago siete (mes de octubre): \$1.665.726
- Pago ocho (mes de noviembre): \$1.665.726
- Pago nueve (mes de diciembre): \$666.290

4. Que según lo consignado en la plataforma transaccional SECOP II, la ejecución del contrato de prestación de servicios Nro. CMA-CD-2326-91029-334-2021 se estipuló en ciento treinta y siete (137) días; término que inició el 29 de julio de 2021 y que culminaría el 12 de diciembre de 2021.

5. Que el día 06 de enero de 2022, vía correo electrónico, el supervisor del contrato de prestación de servicios Nro. CMA-CD-2326-91029-334-2021 puso en conocimiento de este Despacho el fallecimiento del señor GUILLERMO LEÓN PATIÑO.

6. Que el 14 de marzo de 2022, la señora **LUZ DENIS GIRALDO ARIAS** radicó ante esta Institución derecho de petición en el que señaló que era la esposa del señor GUILLERMO LEON PATIÑO, quien falleció el 26 de diciembre de 2021, frente a lo cual solicitó que "(...) se realice el pago que tiene derecho la persona ya mencionada por haber laborado con ustedes (...)". Con su petición, la señora GIRALDO ARIAS adjuntó: registro civil de defunción, registro civil de matrimonio, copia de la cédula de ciudadanía tanto de ella como





del causante, certificado de hospitalización, certificado bancario tanto de su cuenta y de la del causante y declaración con fines extraprocesales en donde los señores DIEGO ALEXANDER PATIÑO GIRALDO y JOHAN ANDRES PATIÑO GIRALDO manifestaron renunciar a lo que les pudiera corresponder por el pago de la incapacidad del señor GUILLERMO LEON PATIÑO, con el fin de que esta sea pagada a la señora LUZ DENIS GIRALDO ARIAS.

7. Que la Ley 80 de 1993, en el artículo 17, numeral 2, señala que: “[l]a entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista” (subrayas fuera del original).

8. Que, en vista de que el plazo pactado en el contrato acaeció el pasado 12 de diciembre de 2021 y que el deceso del señor **GUILLERMO LEON PATIÑO** imposibilitó continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios Nro. CMA-CD-2326-91029-334-2021, es necesario disponer su liquidación.

9. Que, según comprobantes de egreso No. 156817, 156818 y 160546, al señor **GUILLERMO LEON PATIÑO** le fue pagada la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$5.108.226) a lo largo de la relación contractual, correspondiendo el último pago a los servicios prestados entre el 01 y 30 de noviembre de 2021, según consta en el informe de supervisión que se encuentra en SECOP II y el comprobante de egreso No. 160546.

10. Que, en SECOP II se encuentra informe de supervisión de las metas y productos entregados por el señor **GUILLERMO LEON PATIÑO** en el mes de septiembre de 2021, debidamente suscrito por la supervisión del contrato, acompañado de los respectivos soportes y a través del cual se autorizó un pago por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$555.240). En el informe, la supervisión del contrato señaló: “*El contratista presenta suspensión de contrato desde el 01 de septiembre al 19 de septiembre de 2021 fechas incluidas.*”





- 11.** Que una vez verificados los movimientos presupuestales del contrato No. CMA-CD-2326-91029-334-2021 con el Área Financiera de la Institución, se constató que no se reporta egreso alguno por el valor contenido en el informe de supervisión del mes de septiembre de 2021 del contrato suscrito con el señor **GUILLERMO LEON PATIÑO**.
- 12.** Que el rector de la Institución Educativa Ramón Giraldo Ceballos hizo constar que el señor **GUILLERMO LEON PATIÑO** prestó sus servicios hasta el 03 de diciembre de 2021.
- 13.** Que el 05 de diciembre de 2021 el señor **GUILLERMO LEON PATIÑO** fue hospitalizado según consta en certificación emitida por la IPS UNIVERSITARIA – UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA el 08 de diciembre de 2021 y la cual fue aportada por la señora LUZ DENIS GIRALDO ARIAS en su petición.
- 14.** Que, por lo anterior, al momento del fallecimiento del señor PATIÑO, quedó un valor pendiente de pago por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$555.240) correspondiente a las metas y productos entregados en el mes de septiembre de 2021 y CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$166.573) correspondiente a los productos entregados entre el 1 y 3 de diciembre de 2021, sumando un valor total pendiente de pago de **SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$721.813)**.
- 15.** Que es necesario efectuar el cierre de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios Nro. CMA-CD-2326-91029-334-2021, con el pago de los honorarios causados, el cual se depositará en la cuenta que para el efecto suministró la señora **LUZ DENIS GIRALDO**, con el fin de que hagan parte de la masa herencial del señor **GUILLERMO LEON PATIÑO**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia,





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios No. CMA-CD-2326-91029-334-2021, suscrito el 28 de julio de 2021 entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y el señor **GUILLERMO LEON PATIÑO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGAR, a órdenes de la masa herencial del señor **GUILLERMO LEON PATIÑO**, la suma de **SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$721.813)**, por concepto de honorarios correspondientes al mes de septiembre de 2021 y al periodo comprendido entre el 1 y el 3 de diciembre de 2021, conforme lo estipulado en el contrato de prestación de servicios CMA-CD-2326-91029-334-2021.

Parágrafo primero. El valor aquí estipulado se pagará a la cuenta de ahorros suministrada por la señora **LUZ DENIS GIRALDO**, quien en petición del 14 de marzo de 2022, aportó prueba sumaria de su parentesco con el señor **GUILLERMO LEON PATIÑO**.

Parágrafo segundo. Así las cosas, el valor no ejecutado del contrato de prestación de servicios corresponde a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.610.204)**.

ARTÍCULO TERCERO: contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 de Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: en firme la presente decisión, **DISPONER** las actuaciones necesarias para efectuar el pago ordenado en la cláusula segunda del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los causahabientes del señor **GUILLERMO LEON PATIÑO**. Para el efecto, líbrense las respectivas comunicaciones. Asimismo, **PUBLICAR** el presente acto administrativo en un





medio masivo de comunicación de la Institución Universitaria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, **PUBLICAR** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP de acuerdo con lo indicado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Dado en Medellín, el 4 de abril de 2022.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Gómez R
DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ
Secretaria General

Proyectó: Jose Luis Bedoya Castañeda *Jose B.*

Aprobó: María Alejandra Arango Alzate *Maria Alejandra Arango*

